

A TENER EN CUENTA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER.

Norma reguladora:

Ordenanza de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento del litoral de San Javier.
(BORM Número 130. Sábado, 7 de junio de 2014)

Art. 5. Aprovechamiento de las Playas.

Las playas existentes en el término municipal de San Javier, son de aprovechamiento masivo y comunitario y se ofertan al público en general a NPE: A-070614-7803 Número 130 Sábado, 7 de junio de 2014 Página 23261 consecuencia de la excelencia turística del municipio.

El Ayuntamiento establece las siguientes temporadas y se fijan en:

- a) Temporada Alta o de Baño: desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre
- b) Temporada Baja: resto del año.

Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en cuatro zonas:

- a) Zona de Servicios y otras instalaciones deportivas, de acuerdo con los Planes de Explotación aprobados por la Demarcación de Costas.
- b) Zona de Reposo.
- c) Zona activa de Baños.
- d) Zona de varada de embarcaciones.

Artículo 17.º - Estancia de Animales.

Sin perjuicio de lo ya dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre Protección y tenencia de animales de compañía y de tenencia de animales potencialmente peligrosos, queda terminantemente prohibida la permanencia de cualquier tipo de animales en la playa durante todo el año, a excepción de los perros-guías debidamente identificados como tales, conforme a la legislación vigente.

Artículo 26.º - Embarcaciones.

1.- Con el fin de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las motos náuticas; embarcaciones, tanto de motor como de vela y rápidas de remo, como y/o/las, tablas de windsurf, esquí, etc., al circular dentro de la zona de mar ocupada por bañistas, está prohibida la navegación de las citadas embarcaciones a distancia inferior de 200 metros de la línea de la playa y a 50 metros de la línea de la costa, distancia que deberá respetarse en todo momento, aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas.

2.- Cuando las playas estén balizadas, contarán con canales de lanzamiento y varada para las embarcaciones, debidamente señalizados y en los que queda prohibido el baño. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella, lo harán a velocidad reducida, utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos.

Artículo 28.º - Pesca con caña.

1.- En las zonas de baño y durante la temporada Alta se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde los espigones, excepto entre el horario comprendido entre las 21.00 y las 07.00 horas, ambas inclusive, siempre que no afecten al normal desarrollo del servicio mecánico de limpieza de la playas y en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. Asimismo queda terminantemente prohibida la pesca marítima de recreo en los puertos y sus zonas de servicio salvo autorización expresa para ello, y en las zonas costeras del litoral del municipio de San Javier que constituya zona de interés de defensa, ecológico, turístico, etc.

**No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.*

Artículo 31.º - Pesca Submarina.

Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa o zonas de baño a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 33.º Vehículos.

Queda prohibido en todas las playas, por razones de seguridad, el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad, servicios municipales y los debidamente autorizados por la Administración competente.

Artículo 35.º- Acampadas.

Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas sitas en el término municipal de San Javier.

Artículo 37.º- Barbacoas.

Queda terminantemente prohibido por razones de seguridad y salubridad públicas, hacer fuego en la playa, así como el uso de barbacoas y bombonas de gas para hacer fuego, excepto aquellas fiestas o eventos que tengan autorización previa del Ayuntamiento.

De las embarcaciones y otros objetos, artefactos flotantes.

Artículo 39.- Queda prohibido el tránsito de cualquier artefacto flotante en el interior de las zonas balizadas para el baño, a excepción de colchones o flotadores similares, y de aquellos especialmente autorizados por su utilización en tareas de salvamento y rescate.

Artículo 40.

- a) Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, velas, hamacas, remos, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.
- b) Asimismo, queda prohibida cualquier ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de los objetos, artefactos y elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de NPE: A-070614-7803 Número 130 Sábado, 7 de junio de 2014 Página 23270 windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos

Artículo 41. 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva, recreo o profesional y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor, vela, remo o cualquier otro medio.

El lanzamiento o varado de embarcaciones se hará en todo caso a través de canales debidamente señalizados, en los que no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas.

Artículo 44.- Juegos.

Queda prohibida la realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros

Artículo 45.- Venta ambulante.

Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, bebidas y artículos de cualquier otro origen en la playa, así como la prestación de cualesquiera servicios ambulantes en las playas y zonas de baño.